

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00548-00
AUTO #1972

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

No se accede a expedir la certificación de paz y salvo solicitada, dentro del presente proceso de ALIMENTOS por improcedente, debido a que es información que sólo conocen los sujetos de la obligación, y no puede establecer el despacho si se está al día o no con aquella.

Igualmente no se realizan pagos por concepto de alimentos a través del despacho.

Si se requiere certificación sobre aspectos procesales, expídase por secretaría, una vez el peticionario especifique sus requerimientos.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ